

En la Villa de Torana y Alledo a veinte y ocho dias del mes
de Marzo de mil setecientos noventa y siete, habiendo
previamente citado en ante diem, se juntó en las Salas Capitulares
el Concejo Justicia y Regimiento de ella como
lo tienen de uso, y costumbre de rex jura para tratar
y conferir lo tocante, y perteneciente al Servicio de am-
bar Magestades Vnas, y Utilidad de esta Villa, y su comun,
era a saber: los Señores Governador, y Capitán de guerra
por S. M. Cavalleros Capitulares, Jurados, Diputados,
y Síndico Personero, que avajo firmaron, y asijun-
tos, acordaron lo siguiente

Alquacil } Se avisto en este Ayuntamiento una R. Provision
maior de cam } sobre carta del R. y Supremo Consejo de casti-
po, y dñe } na susha en Madrid a dos del corriente mes
de } y año, por la que se manda poner en posesion
de } de Alquacil maior de campo, y dñe con boz, y
boz } voto en este consistorio a D. Juan de Canovas
Martinez de esta vecindad, por gracia que se
le aconcedido por S. M. / que Dios guarde / con lo
de } mas, que en ella se expresa; la qual vista, oida,
y } entendida por dichos Señores la ovedecieron con el
R. } respeto, y reverencion devida como acata de
su } Rey, y Señor natural; y en su cumplimiento,
habiendo entrado en este Ayuntamiento el R. }
do } D. Juan de Canovas Mayor, y prestado en manos
de } su merced el Juramento Regular, se le dio la pose-
sion } sion del R. } empleo de Alquacil maior de
campo, } y dñe con boz, y voto en el consistorio
como } se expresa en dicha Real Provision; y se
mandó } seponga a esta Confirmacion copia
literal } de la expresada R. } Provision
Asi } lo acordaron, y firmaron dichos

